
STS de 30 de abril de 2008, recurso 1209/2004

Publicación de las convocatorias de personal interino (acceso al texto de la sentencias)

El TS anula el régimen de publicidad establecido para la provisión temporal de puestos de trabajo de una determinada Administración.

La normativa preveía que la publicidad de la convocatoria se realizaría como mínimo en el tablón de anuncios de la sede central de la Administración y en el de la dirección u organismo de dependencia del puesto a cubrir. La sentencia de instancia entendía que éste era un sistema válido de publicidad puesto que:

- Se trata de una norma de mínimos que no impide que la publicación se haga extensiva a otros medios.
- Hay que tener en cuenta las razones de urgencia y excepcionalidad propias de los nombramientos de funcionarios interinos.
- No existe ninguna norma legal que imponga en concreto la necesidad de publicar la convocatoria en un diario oficial.

No obstante, el TS considera insuficiente y contrario a derecho este razonamiento y entiende que tanto la normativa constitucional como la legal, así como la jurisprudencia, requieren del establecimiento de **sistemas de publicidad que garanticen la libre concurrencia y que sean lo más efectivos posible, lo cual exige una lógica correlación entre el ámbito territorial cubierto con el medio de publicidad elegido por la Administración y el de residencia de los potenciales concurrentes.** Por otra parte, las razones de urgencia justifican una mayor diligencia y rapidez por parte de la Administración, pero no la utilización de medios inadecuados de publicidad.